

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera (Cádiz)

Comienza en la plaza Federico Mayo (1) y continúa por calle Lealás (2), Atalaya (3), Pizarro, Pozo del Olivar (4), Divina Pastora (5), Sevilla (6), plaza del Mamelón, Eguiluz (7), Santo Domingo (8), San Cayetano (9), Zaragoza (10), Nuño de Cañas (11), Circo (12), y girando a la derecha sigue la línea de la fachada de las bodegas existentes hasta el encuentro con la calle Zaragoza (13), 29 de Octubre (14), General Moscardó (15), Nuestra Señora de la Paz (16), Arcos (17), María Antonia de Jesús Tirado (18), Diego Gómez Salido (19), y continúa por esta calle recto para seguir la medianera posterior del Colegio Nacional Pío XII (20) hasta su encuentro con la línea del ferrocarril Sevilla-Cádiz (21), siguiendo esta línea férrea hasta el paso superior del ferrocarril (22), continuando por las calles Cartuja, Medina, Mariñíguez (23), Diego Fernández de Herrera (24), Marimante (25), Porvenir, plaza Madre de Dios (26), calle Madre de Dios, y sigue la dirección Norte por la calle de reciente creación entre el bloque de viviendas «Fermesa» y bodegas de Diez Hermanos (27), continúa la dirección Este para salir a calle Diego Fernández de Herrera (28), avenida de Vallesequillo, siguiendo la dirección Sur, frente a las medianeras de la antigua tonelería de Domecq y Chacón (29), calle Padre Torres Silva (30), siguiendo esta línea para salir a la calle Argüelles (31), Hermano Tomás Bengoa (32), hasta su encuentro con las Puertas del Sol (33), siguiendo esta calle en dirección Oeste hasta la Ronda de Muleros (34), hasta la avenida de Torre-Soto (35), Cuesta de la Alcubilla (36), Rotonda de Cuatro Caminos (37), a partir de esta plaza toma la dirección Norte subiendo por la Cuesta de la Chaparra (38), Puerta de Rota (39), Ronda del Caracol (40), Armas de Santiago (41), atravesando la calle Taxdirt (42), San Onofre (43), Marqués de Cádiz (44), Barreras (45), Asta (46), y su encuentro finalmente con la plaza de Federico Mayo hasta cerrar el polígono (1).

16101 REAL DECRETO 1361/1982, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre del templo parroquial de Crivillén (Teruel).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veinte de mayo de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la torre del templo parroquial de Crivillén (Teruel) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada torre del templo parroquial de Crivillén reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre del templo parroquial de Crivillén (Teruel).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16102 REAL DECRETO 1392/1982, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Pedro, en Torrecilla de Cameros (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en trece de diciembre de mil novecientos setenta y

nueve, incoó expediente a favor de la ermita de San Pedro, en Torrecilla de Cameros (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Pedro, en Torrecilla de Cameros (La Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16103 REAL DECRETO 1393/1982, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las «Casas Paredes», en avenida de la Marina, en La Coruña.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de las «Casas Paredes», en avenida de la Marina, en La Coruña, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que las citadas casas reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las «Casas Paredes», en avenida de la Marina, en La Coruña.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16104 REAL DECRETO 1394/1982, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, en Miranda de Ebro (Burgos).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor de la iglesia de San Juan, en Miranda de Ebro (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la expresada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece